

REGISTRADA BAJO EL N° 5.260

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N°295468/3 - Fichero N.º 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N.º 09750-1; y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la importante función que las instituciones deportivas brindan a niños y jóvenes de la ciudad, la Ordenanza Municipal N.º 3.218, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar, en forma directa, contratos de locación de inmuebles de propiedad de tales instituciones, compensando el canon de tales contratos con las deudas que aquellas tengan con la Municipalidad, con el objetivo de prestar colaboración que les permita mejorar su situación.

Que en tal marco normativo, el Club Ferrocarril del Estado ha propuesto a la Municipalidad de Rafaela celebrar un contrato de locación sobre inmuebles de su titularidad, compensando las deudas municipales que la institución tiene con el pago del canon de tal contrato.

Que la realidad compleja presentada a raíz de la pandemia de COVID -19, paralizó las actividades del Club, afectando sensiblemente sus finanzas y dificultando sus posibilidades de cubrir tanto deudas de gastos corriente, edilicias y de todo tipo, como las contraídas con el municipio con motivo de impuestos y contribuciones impagos.

Que por otra parte, la Municipalidad desde que comenzó la Pandemia ha reforzado la entrega de alimentos, debido a que dicha situación también llevó a muchos rafaelininos a perder su fuente de trabajo, o simplemente a que sus salarios no alcancen.

Que el club, en aras de su función social y demostrando el compromiso por el trabajo conjunto con el municipio, ofreció sus instalaciones para que uno de los puntos de entrega de la ayuda alimentaria se realizara allí facilitando la tarea notablemente.

Que asimismo el Club ha ofrecido para su uso futuro por el Municipio el salón polideportivo del Oeste y su cancha principal ambos ubicados en el inmueble sito en Bv. Roca y Avda. Angela de la Casa, para poder realizar actividades conjuntas de aquí en adelante a fin de generar un espacio participativo para la sociedad en su conjunto.

Que consta en autos, informe del Señor Subsecretario de Deportes y Recreación, del que surge la necesidad del Municipio de contar con las instalaciones ofrecidas; la deuda que mantiene la institución deportiva con el Municipio por impuestos y contribuciones sobre dicho inmueble, así como también dos tasaciones de las rentas de dicho bien, a los fines de estimar la compensación del canon.

Que es facultad de este Cuerpo Legislativo el dictado de normas para autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar, en forma directa contratos de locación de inmuebles con las instalaciones deportivas de la ciudad.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Contrato de Locación de inmuebles con el CLUB FERROCARRIL DEL ESTADO de la ciudad de Rafaela que como Anexo I forma parte del presente, en el marco de lo preceptuado por la Ordenanza Municipal N.º 3.218.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los quince días
del mes de enero del año dos
mil veintiuno _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dra. BRENDA VIMO
VICEPRESIDENTE 1ª
Concejo Municipal de Rafaela

ANEXO I

- - - En la ciudad de Rafaela, a los _____, entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, representada en este acto por su Intendente Municipal Arq. Luis A. Castellano asistido por la Señora Secretaria de Desarrollo Humano Myriam Villafañe, con domicilio en calle Moreno N.º 8, en adelante el LOCATARIO por una parte, y por la otra el CLUB FERROCARRIL DEL ESTADO, representado por su Presidente, Señor Flavio BAROLO, DNI _____, con domicilio en calle _____ en adelante el LOCADOR, ambos mayores de edad y de esta ciudad, han convenido celebrar el presente contrato de locación sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: “EL LOCADOR” cede en locación y “EL LOCATARIO” acepta de conformidad los espacios correspondientes al Salón Polideportivo del Oeste y cancha principal de fútbol, ambos sitios en el inmueble identificado bajo el catastro municipal N.º 8.205, ubicado en Bv. Roca y Avda. Angela de la Casa, de esta ciudad.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO: el precio de la locación se fija de común acuerdo por las partes en la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000) y será compensada por parte del Municipio con la deuda que “EL LOCADOR” mantiene con éste”.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: Esta locación se establece por el plazo de *DOS (2) AÑOS* contados a partir de la fecha de suscripción del presente, pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes, hasta la compensación total de la deuda que mantiene El Locador con El Locatario.”.

CLAUSULA CUARTA: DESTINO: El destino del inmueble será para la realización de actividades deportivas, culturales, educativas y toda aquella actividad que el municipio requiera por parte de “EL LOCATARIO”.

CLAUSULA SÉPTIMA: ESTADO DEL INMUEBLE: “EL LOCATARIO” recibe el inmueble de plena conformidad, en perfecto estado de mantenimiento.

CLAUSULA NOVENA: Será por cuenta de “EL LOCATARIO” cualquier arreglo de mantenimiento, sea cerraduras, cables, etc., no pudiendo exigir ningún arreglo por parte de “EL LOCADOR”.

CLAUSULA DECIMA: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los denunciados en el encabezamiento del presente donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, con exclusión de cualquier otro foro o jurisdicción que pudiera corresponderles, inclusive el federal.

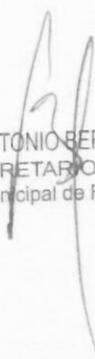
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: A solicitud de la Municipalidad de Rafaela se transcribe el artículo 18.º de la Ley N.º 2.756 “Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrara dentro del término de seis meses siguientes a la notificación la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades celebren en representación del municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares”.

- - - En prueba de conformidad, se firman *Cuatro (4) Ejemplares*, de igual tenor y a un sólo efecto, a los


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. BRENDA VIMO
VICEPRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela